



Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RES. DTE-DAR-EX No. 004-2015

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía de nombre comercial “**FUNGICAP N**”

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Aduanálisis No. 708 del 13/11/2015: Descripción de la muestra: frasco plástico no original, con etiqueta impresa “**FUNGICAP N**”, contiene polvo fino, color café claro, olor característico, sin número de lote, ni fecha de vencimiento o fabricación.

Análisis: Aspecto polvo fino; pH al 10% 4; Identificación/ácido propiónico/IR (+) positivo; Identificación/propionato amónico/IR (+) positivo; Identificación/ácido silícico, sepiolita/Rx (+) positivo; Fungicida (+) positivo; Producto químico orgánico (-) negativo.

Materia Constitutiva: Preparación en polvo, constituida por ácido propiónico, propionato amónico (conservantes, fungicida), ácido silícico, sepiolita (antiaglomerantes).

El producto denominado comercialmente “**FUNGICAP N**”, de acuerdo a la muestra, documentación anexa a la solicitud de mérito y al análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se trata de una preparación en polvo constituida ácido propiónico, propionato amónico, ácido silícico, sepiolita, con función fungicida (inhibidor de hongos) para prevenir el crecimiento de hongos, para utilizar este antifúngico se prepara una premezcla, donde se adicionan otros microingredientes como las vitaminas, minerales, preservantes y otros aditivos utilizados en alimentación animal, mezclándolos con materiales inertes que sirven como vehículo (carbonato de calcio y/o afrecho), y que en total componen el 2. 5% de la mezcla total; utilizable en piensos para todas las especies y categorías animales. Se presenta en sacos de papel kraft de 25 kilos.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VI denominada “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**”, comprende al Capítulo 38, que considera a los “*productos diversos de las industrias químicas*”, y la *partida 38.08 que clasifica: “Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y*



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Dirección General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor,.....

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías relativas a la partida 38.08, establecen: *“Esta partida comprende un conjunto de productos concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos, los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc., también se clasifican en esta partida los inhibidores de germinación y los reguladores del crecimiento vegetal destinados a detener, o bien a favorecer los procesos fisiológicos de las plantas. Los productos clasificados en esta partida, están comprendidos acá cuando se presenten en envases para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29. Esta partida comprende igualmente los productos que estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.*

También se clasifican aquí, cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos; en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, que no sea agua, se consideran igualmente como preparaciones. También se clasifican en esta partida, siempre que presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso. Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso”

En ese mismo sentido, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 23.09, citan que se excluyen de esta partida: *“(j) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizados en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)”*.

Al tratarse de un producto químico, con función fungicida, como inhibidor de hongos, empleado para la conservación de alimentos balanceados, su clasificación corresponde en el Capítulo 38 como un producto de la industria química, y dentro de éste en la partida 38.08 y al no contener ninguna de las sustancias detalladas en la nota legal 1 de la subpartida 3808.50 del SAC, en la subpartida 3808.9, y al corresponder a un fungicida, en el código arancelario específico 3808.92 - - Fungicidas.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





Por lo anteriormente expuesto, en vista que el producto consultado se trata de una preparación en polvo constituida por ácido propiónico, propionato amónico, ácido silícico y sepiolita; con función fungicida (inhibidor de hongos) empleado para la conservación de alimentos balanceados, para uso exclusivo en la fabricación de alimento balanceado, se debe considerar su clasificación en la partida **38.08 insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones ...**, inciso arancelario **3808.92.90 - - - Otros - - -Fungicidas:**

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, 3c) y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada “**FUNGICAP N**”, corresponde en el inciso arancelario **3808.92.90**, mismo sugerido por el petionario; b) presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLIQUESE

